CONSTANCIA SECRETARIAL: Ipiales, 12 de noviembre de 2024

Doy cuenta al señor Juez, que hasta la presente fecha, la Policia Nacional y la Fiscalía 26 Seccional de Ipiales, aún no han brindado la respuesta solicitada por este Juzgado.

NEIDA BASTIDAS CABRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, trece de noviembre de dos mil veinticuatro

Referencia: Verbal No. 52356310300220220-00105-00
Demandante: LUIS ALFONSO MEJÍA NARVAEZ y OTRO
Demandado: GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA Y OTROS

Secretaría da cuenta que mediante providencia de fecha 18 de julio del presente año, este Juzgado resolvió:

"., se decreta la recepción de la declaración testimonial del patrullero SERBIO LUIS MUÑOZ CALDERON, con cédula de ciudadanía 1.087.418.334, quien se anota en el informe de tránsito fue el primer respondiente del accidente. Se oficiará a la Comandancia de la estación de policía de Ipiales o a la autoridad que corresponda para que informe el lugar en donde puede ser citado para que comparezca la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso."

"prueba trasladada: mediante oficio, solicítese a la Fiscalía 26 seccional de Ipiales, en la medida que no afecte la reserva de sumario, remita con destino a estas actuaciones copia de lo pertinente a las pruebas recaudada en la investigación que corresponda al SPOA 523566000516202000435."

Mediante oficios remitidos a las entidades indicadas anteriormente, vía correo electrónico y de manera fisica, hasta la presente fecha, no se ha recibido la respectiva respuesta, lo cual no ha permitido contar en debida forma con la prueba decretada.

Es evidente la importancia de que obre en autos lo pertinente de la investigación que la Fiscalía General de la Nación haya adelantado, dado que la decisión a tomar en este proceso, no puede ir en contravía de los hechos que el ente investigador hubiere encontrado, y es necesario que al menos por una vez, se insista en el aporte de lo pertinente a estas actuaciones que hoy nos ocupan.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera necesario reprogramar la audiencia respectiva del artículo 373 del C.G. del P. a realizarse en este asunto con el exclusivo fin de que obren para las actuaciones, las pruebas que se considera necesarias para la decisión de la litis.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

R E S U E L V E:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., señalada en el presente asunto para el día 14 de noviembre del año en curso, la misma que se programa para el día 06 de diciembre de 2024, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Por secretaría, remítase los correspondientes oficios ante las autoridades mencionadas, haciéndoles conocer la insistencia en el cumplimiento de los ordenamientos efectuados, dada la necesidad e importancia que los mismos tienen para la decisión de la litis, solicitando que de la manera más pronta posible se de cumplimiento con lo decretado.

Las partes que actúan en autos, deberán gestionar lo pertinente de la prueba que les corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:
Edmundo Vicente Caicedo Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54aee54c86a35e59a8cebcb2a0b0fee5c7501840f0dc8170f506aa48298a44f**
Documento generado en 13/11/2024 09:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica